



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Edilma Díaz Segura
Asunto	Termina proceso por pago total
Radicación	633024089001-2017-00055-00

Dentro del presente proceso, solicitan los apoderados general y judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los pagarés allegados como base para la ejecución para que sean entregados exclusivamente a favor de la demandada.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del CGP, ya que proviene de los apoderados general y judicial de la parte ejecutante, el escrito acredita el pago total de la obligación demandada capital, intereses y costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como no existe remanente embargado, se procederá al levantamiento de la medida de EMBARGO decretada sobre las sumas de dinero de propiedad de la demandada y que pudiera llegar a tener depositadas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se ordenará el desglose y la entrega a la ejecutada de los pagarés Nos. 054306100002979 y 054626100001871, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora EDILMA DIAZ SEGURA identificada con cédula de ciudadanía No 20.804.010, por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro decretadas sobre los dineros depositados a nombre de la señora EDILMA DIAZ SEGURA, identificada con la c.c. número 20.804.010, en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T o cualquier otro producto bancario en el Banco Agrario de Colombia S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose y la entrega a la señora EDILMA DIAZ SEGURA de los pagarés 054306100002979 y 054626100001871, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Ejecutoriada y en firme la decisión, háganse las anotaciones en los libros respectivos y archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ac1a15dd53c23eadd0f4cb8f26ebb506925df9b6427627df7b3067772
033f7**

Documento generado en 31/05/2021 11:36:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 042

FIJACIÓN: 01-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria